



MIGUEL A. BRANDAO

SEGUNDO SECRETARIO DE LA EMBAJADA DE PANAMA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE PANAMA

(Aprobada por la Segunda Asamblea Nacional Constituyente el 1° de Marzo de 1946.)

oooooooooooo

TITULO IV

DERECHOS POLITICOS

Capítulo 1o.- Disposiciones Generales

Artículo 97. Son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de veintiún años sin distinción de sexo.

Artículo 98.-La ciudadanía consiste en el derecho de elegir y ser elegido para puestos públicos de elección popular y en la capacidad para ejercer cargos oficiales con mando y jurisdicción, excepto lo dispuesto para el caso especial en el artículo 192.

Artículo 99. La ciudadanía se pierde:

1o.- Por pérdida de la nacionalidad panameña conforme a la Constitución; y,

2o.- Por pena conforme a la Ley.

Artículo 100. La ciudadanía se recupera mediante rehabilitación por la Asamblea Nacional.

Artículo 101. La ciudadanía se suspende:

1o.- Por resolución judicial en los casos en que determine la Ley; y,

2o.- Por causa criminal pendiente desde que el juez dicte auto de enjuiciamiento, en los casos en que no haya derecho a excarcelación.

Capítulo 2o. - El Sufragio

Artículo 102. El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. La Ley lo reglamentará sobre las bases siguientes:

1o.- El sufragio es libre. Se prohíbe todo apoyo oficial a candidatos a puestos de elección popular, aun cuando sean velados los medios empleados para tal fin;

2o.- Las autoridades son garantizadoras imparciales del sufragio y no instrumentos directos o indirectos de coacción política. Se prohíbe a las autoridades toda exacción de cuotas o contribuciones a los empleados públicos, para fines políticos, aun a pretexto de que son voluntarias.

3o.- Toda elección popular, y las que deban hacer las corporaciones públicas cuando se trate

*El 11/III/57 contesté a
Asamblea diciendo que
el estado no se refiere
ni a mi familia
) según el
el libro del
texto. (Anexo)*

de elegir a más de dos ciudadanos, se harán por cualquier sistema que asegure la representación proporcional de los partidos;

4o.- Todo ciudadano estará provisto de una cédula personal permanente, cuya adquisición es obligatoria y que le servirá para su identificación en las elecciones populares y demás actos que la exijan; y,

5o.- El voto es universal, igual, directo y secreto.

Artículo 103. La Ley regulará la manera de constituirse los partidos políticos. No es lícita la formación de ninguno que tenga por base el sexo, la raza, o la religión, o que tienda a destruir la forma democrática de gobierno.

Artículo 104. Constituye delito la transgresión de las disposiciones contenidas en el artículo 102. La Ley establecerá las penas correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo 148.

NOTA. El Art. 192, que se menciona en el Art. 98, dice así:

Artículo 192.- Se denomina distrito el territorio a que se extiende la acción del Municipio. En cada distrito habrá una coproración que se denominará Consejo Municipal, compuesta del número de miembros que la Ley determine, los cuales serán elegidos por votación popular directa para un período de cuatro años.

ARTÍCULO 193.- Son electores en las elecciones para concejales yelegibles a los concejos los extranjeros con cuatro años de residencia continua en el respectivo distrito o con residencia de dos años si son casados con nacionales o si tienen hijos panameños en el mismo. En ningún caso la representación de unidades extranjeras en las corporaciones municipales puede comprender más de un quinto de la totalidad de los miembros de éstas.